

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 819

1. PROYECTOS DE LEY.

DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. [9L/1000-0005]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Podemos Cantabria; Mixto; Regionalista, Socialista y Podemos Cantabria, Regionalista y Socialista y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, número 9L/1000-0005, presentadas por los Grupos Parlamentarios Podemos Cantabria, Mixto, Regionalista, Socialista y Podemos Cantabria; Regionalista y Socialista y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Empleo en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 27 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0005]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incluir un nuevo artículo en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas cuyo texto será el siguiente:

"Los módulos y bases de compensación económica contenidos en el anexo V del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura previstos en el artículo 40 y la compensación a la que se refiere el artículo 41 del mismo Decreto, serán actualizados anualmente de manera automática en virtud de la del Índice de Precios al Consumo interanual"

MOTIVACIÓN:

De acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita; la compensación económica para abogados y procuradores establecidos en el Anexo V así como la compensación que la Consejería de Justicia distribuye entre Colegios de Abogados y Procuradores en función del número de actuaciones profesionales realizadas y acreditadas, y de los expedientes tramitados, será actualizadas por la consejería competente en materia de justicia previa solicitud e informe de los Colegios de Abogados y Procuradores de Cantabria. Por otra parte, el mismo Decreto no contempla la posibilidad de actualización del coste que genera a los Colegios de Abogados y Procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previa al proceso a los ciudadanos, compensando al Colegio de Abogados 30 euros por expediente tramitado y 3 euros al Colegio de Procuradores por expediente tramitado.

La situación de crisis vivida en los últimos años debida en gran parte al estallido de la burbuja inmobiliaria ha supuesto un aumento en la demanda de asistencia jurídica gratuita que se ha reflejado en los ajustes debidos en los últimos presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los baremos aprobados en el 2008 no han sido modificados ni actualizados desde la publicación del Decreto que los regula, siquiera atendiendo a la inflación que los demás productos de consumo han sufrido.

La presente modificación del artículo 2.2 tiene por objeto garantizar la retribución debida al trabajo realizado por la

abogacía y procura cántabra al servicio del derecho otorgado a la ciudadanía en los artículos 24 y 25 de la Constitución.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado Cinco del artículo 8 del texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

“Cinco.- Se modifica el artículo del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1 Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
			Porcentaje
Hasta 0 euros	0 euros	Hasta euros	9,5
		12.450,00	
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,5
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,5
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,5
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,5

MOTIVACIÓN:

Reorientar el esfuerzo fiscal apuntando a los colectivos con rentas más altas.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE ADICIÓN

Propuesta de modificación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, reguladora de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 33

1. Se encuentran en situación de servicio activo los funcionarios que ocupan una plaza incluida en la relación de puestos de trabajo, tanto si la desempeñan con carácter definitivo como si lo hacen a título provisional o en comisión de servicios, tanto en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria como en las demás Administraciones públicas, o se encuentran en período de disponibilidad para su desempeño.

2. Las comisiones de servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estas tendrán siempre carácter temporal y no podrán tener duración superior a un año. Excepcionalmente podrán prorrogarse, sin superar el plazo máximo de duración establecido anteriormente, cuando la plaza no se cubra por los procedimientos de provisión de puestos, siendo obligatoria su convocatoria.

En el caso de las comisiones de servicio de carácter voluntario para su concesión, deberá convocarse el

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 821

correspondiente procedimiento de provisión conforme los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará su puesto de trabajo.

3. Podrá ser declarada con carácter forzoso, debidamente motivada, la comisión de servicios cuando un puesto sea de provisión urgente, siempre que el procedimiento de provisión de comisión de servicios voluntaria de ese puesto de trabajo, este haya resultado desierto, en cuyo caso se destinará al funcionario que reuniendo los requisitos precisos para cubrirlo preste servicios en la misma localidad y si no existiera dicha posibilidad, al funcionario que cuente con menores cargas familiares, antigüedad u otros requisitos que reglamentariamente se determinen. El plazo máximo de duración de esta comisión no podrá exceder de seis meses, no pudiendo ser declarada una nueva comisión de servicios forzosa que afecte al mismo funcionario hasta transcurridos dos años.

Se respetará, en todo caso, el grado personal y las condiciones retributivas más favorables que disfrutará en su caso.

El tiempo de servicio prestado en comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto que se desempeñaba con anterioridad, salvo que se obtuviera mediante la oportuna convocatoria, destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo nivel en cuyo caso se consolidará este último grado.

Si la comisión de servicios fuera forzosa y supusiera cambio de localidad de residencia, ello dará lugar a la indemnización que reglamentariamente corresponda.

Artículo 44

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: Constituye el sistema normal de provisión, la convocatoria se realizará al menos con carácter anual y en la misma se incluirán todas las plazas vacantes, además de las ocupadas en comisión de servicios y las desempeñadas por funcionarios interinos y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

2. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial de Cantabria» por la autoridad competente para efectuar los nombramientos:

a) En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias.

Denominación, nivel y localización del puesto.

Requisitos indispensables para desempeñarlo.ç

Baremo para puntuar los méritos.

Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

b) Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación incluirán los siguientes datos:

Denominación, nivel y localización del puesto.

Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del Centro, Organismo o Unidad a que figure adscrito el puesto convocado.

No podrán declararse desiertos los puestos convocados por este sistema, salvo excepción motivada cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

3. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos mediante resolución motivada.

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la junta de personal correspondiente.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46, letra b; de la presente Ley, siendo en todo caso aplicable la regulación contenida en el artículo 84.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a los funcionarios de otras Administraciones que hubieran obtenido destino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de un procedimiento de provisión, en los términos previstos en la disposición transitoria novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Párrafo tercero del número 3 del artículo 44 redactado por número dos del artículo 22 de Ley [CANTABRIA] 7/2014, 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas («B.O.C.» 30 diciembre). Vigencia: 1 enero 2015

4. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en el ámbito de la propia Consejería.

MOTIVACIÓN:

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 19 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la forma ordinaria de provisión de puestos de trabajo es el concurso, quedando reservada la libre designación para aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones, mientras que la comisión de servicio se concibe como una forma de provisión excepcional y de naturaleza temporal.

En nuestra Administración, la regulación normativa de la comisión de servicios se contiene en el artículo 33 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, por el que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Como se desprende del régimen jurídico expuesto, las comisiones de servicio constituyen un instrumento de provisión imprescindible para la cobertura con carácter urgente de puestos de trabajo relevantes para el funcionamiento de los servicios en el marco de las potestades organizativas de la Administración.

La presente modificación de los Artículos 33 y 44 tiene por objeto regular el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de comisión de servicios respetando los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y que, a su vez, permita su adecuado uso para la cobertura temporal de puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Administración sin merma del derecho a la carrera profesional y demás derechos reconocidos a los funcionarios públicos.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una Disposición Adicional Quinta.- Reforma del Impuesto de Donaciones y Sucesiones

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Adicional Quinta:- Reforma del Impuesto de Donaciones y Sucesiones.

En la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en el Capítulo II Tributos cedidos, artículo 10 modificación del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, trata en el punto cinco las reducciones en la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones.

En el caso de que el próximo gobierno de la nación no acometiese la reforma de este impuesto, el Gobierno de Cantabria se compromete a abordar esta reforma para la Comunidad Autónoma de Cantabria a los largo de 2016"

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 823

MOTIVACIÓN:

Es necesario abordar una reforma de este impuesto que lo haga más justo y progresivo.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una Disposición Adicional Sexta.- Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Adicional Quinta - Reforma del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales

En la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en el Capítulo II Tributos cedidos, artículo 10 modificación del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, trata en el punto SEIS el Tipo reducido en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

En el caso de que el próximo gobierno de la nación no acometiese la reforma de este impuesto, el Gobierno de Cantabria se compromete a abordar esta reforma para la Comunidad Autónoma de Cantabria a los largo de 2016"

MOTIVACIÓN:

Es necesario abordar una reforma de este impuesto que lo haga más justo y progresivo.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 6

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una Disposición Adicional Séptima al texto articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

TEXTO QUE SE PROPONE:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA – Ingresos derivados de la modificación del punto Uno del Artículo 10, del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, referido a la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos suplementarios derivados de la modificación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Artículo 10 de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se destinarán al desarrollo de las políticas prioritarias del Gobierno de Cantabria en la siguiente proporción:

Servicios Sociales y Promoción social	15%
Fomento del empleo	10%
Sanidad	40%
Educación, Universidades e Investigación	15%
Desarrollo Rural	5%
Industria, Desarrollo e Innovación	15%

En todo caso, el 15% de Industria, Desarrollo e Innovación deberá ir a programas de innovación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario que cualquier ingreso suplementario debería ir en las proporciones marcadas a las siguientes materias.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 de la Disposición Derogatoria.

El apartado 2.2 del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita

MOTIVACIÓN:

Es necesario por concordancia en el texto legal aprobado dejar reflejada la modificación en el apartado previsto en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas:

Modificación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo reguladora de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

TEXTO QUE SE PROPONE:

*Art. 33.2: Las comisiones de servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estas tendrán siempre carácter temporal y no podrán tener duración superior a un año. Excepcionalmente podrán prorrogarse, sin superar el plazo máximo de duración establecido anteriormente, cuando la plaza no se cubra por los procedimientos de provisión de puestos, siendo obligatoria su convocatoria.

En el caso de las comisiones de servicio de carácter voluntario para su concesión, deberá convocarse el correspondiente procedimiento de provisión conforme los principios de igualdad, mérito, capacidad y pub A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará su puesto de trabajo.

*Art. 33.3 Podrá ser declarada con carácter forzoso, debidamente motivada, la comisión de servicios cuando un puesto sea de provisión urgente, siempre que el procedimiento de provisión de comisión de servicios voluntaria de ese puesto de trabajo, este haya resultado desierto, en cuyo caso se destinará al funcionario que reuniendo los requisitos precisos para cubrirlo preste servicios en la misma localidad y si no existiera dicha posibilidad, al funcionario que cuente con menores cargas familiares, antigüedad u otros requisitos que reglamentariamente se determinen. El plazo máximo de duración de esta comisión no podrá exceder de seis meses, no pudiendo ser declarada una nueva comisión de servicios forzosa que afecte al mismo funcionario hasta transcurridos dos años.

Se respetará, en todo caso, el grado personal y las condiciones retributivas más favorables que disfrutará en su caso.

El tiempo de servicio prestado en comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto que se desempeñaba con anterioridad, salvo que se obtuviera mediante la oportuna convocatoria, destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo nivel en cuyo caso se consolidará este último grado.

Si la comisión de servicios fuera forzosa y supusiera cambio de localidad de residencia, ello dará lugar a la indemnización que reglamentariamente corresponda.

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 825

*Art. 44.1:

a) Concurso: Constituye el sistema normal de provisión, la convocatoria se realizará al menos con carácter anual y en la misma se incluirán todas las plazas vacantes, además de las ocupadas en comisión de servicios y las desempeñadas por funcionarios interinos y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se solicita la Modificación del apartado Uno del artículo 7 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2016, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

"Artículo 7.- Actualización de Tasas de la Administración del Gobierno de Cantabria y de sus Entes de Derecho Público.

Uno.- Con carácter general , no sufrirán variación, los tipos de cuantía fija de las Tasas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Entes de Derecho Público, que mantendrán el importe exigido para el ejercicio 2015.

Se exceptúan, de lo previsto en el párrafo anterior, las tasas de nueva creación o cuyos tipos y/o tarifas hayan sido creados y/o modificados expresamente por la presente ley.

El importe de las tasas a partir de 1 de enero de 2016, se relaciona en el Anexo I de esta ley.

MOTIVACIÓN:

El Grupo Mixto es partidario de adecuar el importe de las tasas al incremento del IPC desde Enero de 2011, rebajando la presión fiscal sobre los ciudadanos ya que las tasas gravan por igual a todos los contribuyentes con independencia de su renta.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

De modificación del artículo 3 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2016, por el que se modifican las Tasas Aplicables por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Se solicita la modificación del texto del artículo 3 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2015, sustituyendo su actual redacción por la siguiente :

Se modifica la "9.- Tasa por servicios prestados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera", quedando redactada como sigue:

"Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por el Centro de Formación Náutico-Pesquera de los servicios enumerados a continuación:

1. Asistencia a los cursos y/o presentación a los exámenes para la obtención de las titulaciones que se enumeran en las tarifas.

2. Expedición o renovación de tarjetas de identificación profesional y recreativa, títulos y diplomas.
3. Validación de autorizaciones federativas y convalidación de asignaturas de ciclos profesionales.

Sujeto pasivo.- En el supuesto 1, serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para acceder a los cursos y/o para realizar los exámenes correspondientes.

En los supuestos 2 y 3, serán sujetos pasivos las personas físicas a nombre de las cuales se expidan las tarjetas, títulos y diplomas o se efectúen las validaciones y convalidaciones.

Devengo.- La tasa se devengará en el momento de solicitar la actuación administrativa.

Tarifas.- La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por los derechos de asistencia a cursos y/o presentación a exámenes organizados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera.

1. Especialidades profesionales:

a) Titulaciones profesionales:

- Capitán de Pesca: 100 euros.
- Patrón costero polivalente: 40 euros.
- Patrón Portuario: 30 euros.
- Patrón local de pesca: 20 euros.

b) Cursos de especialidad:

- Operador restringido para S.M.S.S.M: 20 euros.
- Operador general para S.M.S.S.M.: 45 euros.
- Formación básica en seguridad: 20 euros.
- Marinero de Puente: 20 euros.
- Marinero de máquinas: 20 euros.
- Marinero pescador: 20 euros.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos): 50 euros.
- Botes de rescate rápidos: 50 euros.
- Avanzado en lucha contra incendios: 50 euros.
- Tecnología del frío: 50 euros.
- Neumática-hidráulica: 50 euros.
- Riesgos laborales sector pesquero: 20 euros.

c) Cursos de buceo profesional:

- Buceo profesional 2ª clase: 150 euros.
- Buceo profesional 2ª clase restringido: 75 euros.
- Buceador de rescate: 75 euros.
- Obras hidráulicas: 125 euros.
- Corte y soldadura: 150 euros.
- Puesta flote y salvamento: 75 euros.
- Primeros auxilios en actividades subacuáticas: 20 euros.
- Riesgos laborales en el sector buceo: 20 euros.
- Operador de cámara hiperbárica: 45 euros.
- Instalaciones y sistemas: 45 euros.

2. Títulos de recreo:

- Capitán de yate: 150 euros.
- Patrón de yate: 110 euros.
- Patrón de embarcaciones de recreo (P.E.R.): 60 euros.
- Patrón para la navegación básica: 30 euros.
- Patrón de moto náutica A ó B: 30 euros

Tarifa 2. Expedición o renovación de tarjetas, títulos o diplomas.

1. Expedición especialidades profesionales:

- Marinero pescador: 10 euros.
- Resto de especialidades: 15 euros.

2. Expedición especialidades recreativas:

- Capitán de yate: 30 euros.

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 827

- Patrón de yate: 24 euros.
- Patrón de embarcaciones de recreo: 15 euros.
- Patrón para la navegación básica: 10 euros.
- Patrón de moto náutica "A" ó "B": 210 euros.

3. Expedición por renovación, convalidación y canje:

- Expedición por convalidación o canje: 15 euros.
- Renovación de tarjetas: 10 euros.

Esta Tarifa estará sujeta a un descuento del 50% en el caso de solicitud de expedición de duplicado de las tarjetas de identidad profesionales o deportivas, títulos o diplomas por pérdida o deterioro de la misma. Se expedirá este duplicado manteniendo el periodo de vigencia del original y haciendo constar en el documento dicha circunstancia.

Exenciones: Estarán exentos del pago de la tarifa 2.2 y tarifa 2.3 los sujetos pasivos, que a la fecha del devengo de la tasa, hayan cumplido los 65 años.

Tarifa 3. Validaciones y convalidaciones.

- Validación de autorizaciones federativas: 5 euros.
- Convalidación de asignaturas de ciclos profesionales: 5 euros.
- Convalidación de expedientes deportivos: 12 euros."

MOTIVACIÓN:

Por razones de equidad y fomento del sector pesquero, se considera más adecuado minorar la cuantía de las tasas exigidas por las titulaciones profesionales, con un incremento moderado de las satisfechas por titulaciones recreativas.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016, con el siguiente texto:

Modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

"Único.- Se suprime la Tasa 14.- Tasas por copia de documentación de la historia clínica."

MOTIVACIÓN:

El Grupo mixto considera necesario eliminar esta tasa que dificulta a los pacientes el acceso a su propio expediente y la petición de una segunda opinión médica.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se solicita la modificación del artículo 6 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2016, por el que se modifican las Tasas aplicables por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Se solicita la supresión íntegra de los apartados Uno, Dos, Tres y Cuatro del artículo 6.

Los apartados cinco, seis, siete y ocho del artículo 6, pasarán a numerarse, correlativamente, como Uno, Dos, Tres y Cuatro.

MOTIVACIÓN:

El grupo mixto no es partidario de crear nuevas tasas que graven los medios audiovisuales en nuestra Región.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Tres del artículo 26 del Proyecto de Ley con la siguiente redacción:

Tres.- Se modifica el apartado 3 del artículo 28 que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. En la oferta de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad

La Administración Sanitaria adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad".

MOTIVACIÓN:

Adaptación al artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, publicado con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el párrafo 11º de la Exposición de Motivos quedando con el siguiente contenido:

"Los grupos sociales a quienes se pretende favorecer son:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM".

MOTIVACIÓN:

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 829

Mejora de la norma para dar cobertura a mayor número de personas en situación de necesidad.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 2 del apartado Uno del artículo 1 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"2. Se modifica el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda con la siguiente redacción:

"3. Se encuentran exentos del pago del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La exención será aplicada de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la liquidación del tributo, para lo que recabará de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan conocer los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la exención a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150m³ de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas".

MOTIVACIÓN:

Mejora de la norma para dar cobertura a mayor número de personas en situación de necesidad y corregir un error de denominación.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Tres del Artículo 1 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"Tres.- Liquidación.

Se modifica un apartado 1 en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda con la siguiente redacción:

"1. Cuando el abastecimiento de agua se realice por una entidad suministradora, ésta habrá de repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente. La repercusión deberá hacerse constar de manera diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora para documentar la contraprestación de sus servicios. Esta

obligación se extiende a las facturas-recibo que se emitan como resultado de la rectificación o anulación de otras anteriores"."

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: mayor claridad para facilitar el correcto cumplimiento de la norma.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Cuatro del Artículo 1 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"Cuatro.- Cuota tributaria del Canon de agua residual industrial.

Se añade un apartado 3 en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda con la siguiente redacción:

"3. Será aplicable una deducción en la cuota tributaria de hasta el 45 % del canon de agua residual industrial a los usos de las empresas que se encuentren en una situación de concurso de acreedores, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan"."

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: mayor claridad para facilitar el correcto cumplimiento de la norma.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el tercer párrafo del punto 1 de apartado Seis del Artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice:

"La reducción a aplicar en la cuota tributaria será el 50% del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 25.3, con un máximo de 120 euros por usuario y año."

Debe decir:

"La reducción que se aplicará sin carácter acumulativo en la cuota tributaria, que en ningún caso podrá ser inferior a cero, será el 50% del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 25.3, con un máximo de 120 euros por usuario y año."

MOTIVACIÓN:

Mediante esta enmienda se aclaran varios aspectos sobre la forma de cálculo del sistema de bonificaciones que va a ser aplicado.

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 831

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se pretende adicionar un nuevo artículo, en el TITULO I, MEDIDAS FISCALES, del CAPITULO I, TRIBUTOS PROPIOS, relativo a la Modificación de las Tasas aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, suponiendo esto la renumeración de los artículos consecutivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3.- Modificación de las Tasas aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Se procede a la modificación de la tasa 5, por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento, dentro del ámbito de protección civil, que queda regulada del siguiente modo:

"5.- Tasa por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento, dentro del ámbito de protección civil.

Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actuación de los equipos de intervención y de espeleosocorro de Protección Civil y de los agentes de emergencias del Gobierno de Cantabria, a requerimiento de los interesados o bien de oficio por razones de seguridad pública y siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, en la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios de prevención y extinción de incendios urbanos y rurales o forestales.
- Servicios de rastreo, salvamento y rescate de personas en dificultades como consecuencia de emergencias o accidentes de tráfico, atención en cuevas y cavidades (espeleosocorro y rescate vertical), hundimiento o derrumbes de edificios y obras civiles e inundaciones.
- Servicios de atención de primeros auxilios hasta la llegada del personal sanitario cualificado.
- Servicios de asistencia en accidentes de tráfico o de ferrocarril en los que intervengan mercancías peligrosas.
- Servicios de atención de emergencias en los establecimientos industriales, especialmente cuando estén presentes sustancias peligrosas para las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Servicios de rescate de animales con dueño identificable.
- En general, servicios de asistencia y atención a los ciudadanos en emergencias genéricas en materia de Protección Civil.

Sujetos pasivos.- Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, cuyas propiedades o, en su caso, posesiones, cualquiera que sea el título por el que las detengan, sean beneficiarias de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, con independencia de que existiera o no solicitud por su parte, dadas las circunstancias de emergencia en que se suelen realizar.

Devengo.- Con carácter general, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento en que se produzca la salida de los equipos de intervención o espeleosocorro, o de los agentes de emergencias de cualesquiera de los parques de emergencia de la Comunidad Autónoma salvo que el servicio efectivo no llegara a realizarse por causa no imputable al interesado.

No obstante lo anterior, en el caso de que la salida se produzca a iniciativa propia de la Administración, sin mediar requerimiento expreso por parte del interesado, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento en que los trabajos de que se trate sean realizados de forma efectiva, siempre que estos trabajos sean distintos de la simple salida o movimiento de la brigada o equipo.

Exenciones.- Están exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios todos los sujetos pasivos, personas físicas o jurídicas, que sean ciudadanos de derecho, incluidos en el censo

correspondiente, de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma que cuenten con una población censada inferior a 20.000 habitantes.

También estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de rescate de animales todos los sujetos pasivos cuando la intervención sea necesaria por causas sanitarias y de seguridad de las personas.

Asimismo, están exentos del pago de la tasa por la prestación del servicios de prevención y extinción de incendios todos los sujetos pasivos que sean ciudadanos de derecho, incluidos en el censo correspondiente, de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten con una población censada superior a 20.000 habitantes cuando los respectivos Ayuntamientos hayan suscrito con el Gobierno de Cantabria un convenio de colaboración donde se prevea la prestación del servicio de que se trate con medios del Gobierno de Cantabria.

Con respecto al resto de los servicios, excepto al servicio de rescate de animales, están exentas de pago de la tasa todas aquellas intervenciones provocadas como consecuencia de emergencias y accidentes ocurridos por caso fortuito y causa de fuerza mayor y, en general, cuando no hayan ocurrido por causa de dolo o negligencia imputable a los interesados o afectados. En ningún caso están exentas aquellas intervenciones realizadas en situación de avisos a la población de fenómenos meteorológicos adversos en actividades que puedan conllevar un incremento de riesgo derivado de esa meteorología adversa.

Sin perjuicio de lo anterior, no estarán exentos los sujetos pasivos que no hayan cumplido con todos los trámites legales previos de obtención de autorizaciones o permisos para la realización de la actividad que provoque el accidente, en los casos en que ello sea preceptivo.

Tarifas: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1. Personal y medios técnicos de los servicios:

- Por derechos de salida de la dotación completa de un parque de emergencias para la prestación de un servicio, durante la primera hora: 365,35 euros.
- Por la segunda hora o fracción de hora de trabajo de la dotación completa de un parque de emergencias que acuda a la prestación de un servicio: 365,35 euros.

Tarifa 2. Servicios prestados por el helicóptero del Gobierno de Cantabria:

- Por derechos de salida del helicóptero del Gobierno de Cantabria para la prestación de un servicio, durante la primera hora: 1.826,75 euros.
- Por la segunda hora o fracción de hora de trabajo del helicóptero del Gobierno de Cantabria para la prestación de un servicio: 1.826,75 euros.

Tarifa 3. Servicios prestados por el personal de intervención del Gobierno de Cantabria o del Servicio de Emergencias de Cantabria en operaciones de rastreo, salvamento o rescate:

- Por establecimiento del dispositivo de rastreo o búsqueda: 109,23 euros.
- Por cada hora adicional: 54,62 euros la hora.

Tarifa 4. Servicio prestado por el equipo de espeleosocorro contratado por el Gobierno de Cantabria:

- Por derechos de salida de un equipo de espeleosocorro, hasta las seis primeras horas: 546,16 euros.
- Por cada hora adicional de intervención para el equipo de espeleosocorro (hasta el final de la intervención): 109,23 euros la hora."

MOTIVACIÓN:

La tasa por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento, dentro del ámbito de protección civil, se modifica para contemplar como hecho imponible "los servicios de rescate de animales con dueño identificable". Tiene por objeto la discriminación y la utilización eficiente del servicio público de salvamento y rescate, incrementando la conciencia de los ciudadanos en relación con los costes verdaderos de los programas públicos. Se trata de un servicio que da respuesta a demandas individualizadas y que no satisface necesidades públicas de carácter general. Asimismo el uso eficiente pretende concienciar a los ciudadanos de que, en muchas ocasiones, cuando se están empleando medios públicos para rescate de animales se están comprometiendo dichos medios que pueden resultar de vital necesidad para

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 833

salvar vidas humanas en caso de emergencia.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Dos del artículo 4 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"Artículo 4.- Modificación de las Tasas Aplicables por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Dos.- Se crea en la Tarifa T-5, "Embarcaciones deportivas y de recreo", una nueva disposición, que será la Novena, con la siguiente redacción:

Novena:

En el momento en el que la gestión de la parte anteriormente concesionada del nuevo Puerto de Laredo recaiga en la Administración Autonómica, será de aplicación, de forma transitoria, en tanto no se adjudique y comience la ejecución de un contrato para la explotación del mismo, el siguiente régimen tarifario para los atraques en pantalanes.

1.- A los atraques no esporádicos en pantalanes, correspondientes a la nueva dársena deportiva del Puerto de Laredo, autorizados en virtud de resolución administrativa previa, les resultarán de aplicación específicamente las siguientes tarifas anuales:

Tipo de Amarre Eslora x Manga	Eslora de embarcación	Tarifa Anual (€)
6 m x 2,8 m	≤ 5 m	1.125
	> 5 m y ≤ 6 m	1.425
8 m x 3,4 m	≤ 7 m	1.816
	> 7 m y ≤ 8 m	2.208
10 m x 4,2 m	≤ 9 m	2.679
	> 9 m y ≤ 10 m	3.150
12 m x 4,8 m	≤ 11 m	3.752
	> 11 m y ≤ 12 m	4.353
15 m x 5,3 m	≤ 13,5 m	5.254
	> 13,5 m y ≤ 15 m	6.155
18 m x 6,3 m	≤ 16,5 m	7.228
	> 16,5 m y ≤ 18 m	8.302
20 m x 7,0 m	≤ 19 m	9.275
	> 19 m y ≤ 20 m	10.249

En relación a la anualidad de 2016, las tarifas se prorratearán en función del momento en el que se obtenga la resolución administrativa que habilite la ocupación del pantalán.

En el supuesto de embarcaciones que sólo pudieran acceder a pantalanes de dimensiones superiores a las que les corresponderían por sus dimensiones, la tarifa será la media entre la que le correspondería si hubiera pantalanes disponibles para su dimensión de embarcación y la correspondiente al pantalán que finalmente se le asigne.

2.- El usuario abonará la tarifa en todo caso por trimestres completos vencidos, sin que por tanto sea de aplicación lo establecido en el apartado 7 de esta tarifa, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior respecto a la tarificación en el periodo inicial, que será desde el momento de la resolución de autorización hasta el final del trimestre en el que se produzca.

3.- Las acometidas de agua y energía, así como los consumos eventualmente realizados se encuentran incluidas en las tarifas anteriores.

4.- Si el usuario abonara la tarifa a través de domiciliación bancaria, se aplicará un bonificación del 20% sobre la tarifa correspondiente, sin que sea de aplicación a esta tarifa reducción alguna de las contempladas en el apartado ocho de esta tarifa. Durante el primer semestre de 2016 se excepciona la necesidad de que el trimestre sea completo para tener derecho a esta bonificación.

5.- A los atraques esporádicos en pantalanes, para embarcaciones en tránsito, les serán de aplicación las siguientes tarifas diarias:

Tipo de Amarre	Eslora de embarcación	TARIFA
		DIARIA TOTAL
6 m x 2,8 m	≤ 5 m	28 €
	> 5 m y ≤ 6 m	29 €
8 m x 3,4 m	≤ 7 m	30 €
	> 7 m y ≤ 8 m	31 €
10 m x 4,2 m	≤ 9 m	32 €
	> 9 m y ≤ 10 m	34 €
12 m x 4,8 m	≤ 11 m	35 €
	> 11 m y ≤ 12 m	37 €
15 m x 5,3 m	≤ 13,5 m	39 €
	> 13,5 m y ≤ 15 m	42 €
18 m x 6,3 m	≤ 16,5 m	45 €
	> 16,5 m y ≤ 18 m	48 €
20 m x 7,0 m	≤ 19 m	50 €
	> 19 m y ≤ 20 m	53 €

Para embarcaciones de menos de 8 metros se establece una bonificación del 25% y si la embarcación, además, es de menos de 6 metros la bonificación se amplía hasta el 50%.

El abono de la tarifa para embarcaciones en tránsito o de paso por el puerto se realizará por adelantado, a la llegada, y por los días que el sujeto pasivo declare al personal del puerto. Las acometidas de agua y energía, así como los consumos eventualmente realizados se encuentran incluidas en las tarifas anteriores.

6.- El importe de la tarifa aplicable será independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado puesto de atraque."

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: mayor claridad para facilitar el correcto cumplimiento de la norma.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el sexto párrafo del apartado Dos del Artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice:

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 835

"Se aplicará una reducción en la cuota a aquellos ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que incluyan en sus ordenanzas municipales la bonificación o reducción de la tasa municipal por la recogida de basuras a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:...."

Debe decir:

"Se aplicará una reducción en la cuota a aquellos ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que incluyan en sus ordenanzas municipales la bonificación o reducción de la tasa municipal de basuras a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:...."

MOTIVACIÓN:

Mediante esta enmienda se intenta conseguir que no se establezcan diferencias entre las diferentes entidades locales a la hora de aplicar la reducción en el caso de que el hecho imponible de las tasas municipales incluyan otros conceptos adicionales a la recogida de basuras como por ejemplo tratamiento, limpieza viaria, etc.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el séptimo párrafo del apartado Dos del Artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE::

Donde dice:

"La reducción a aplicar en la cuota tributaria será el 50% del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior."

Debe decir:

"La reducción que se aplicará sin carácter acumulativo en la cuota tributaria, que en ningún caso podrá ser inferior a cero, será el 50% del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior"

MOTIVACIÓN:

Mediante esta enmienda se aclaran varios aspectos sobre la forma de cálculo del sistema de bonificaciones que va a ser aplicado.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 1 de la Tasa 8 del apartado Uno del Artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "Por 0.10 para poblaciones de menos de 5.000 y 25.000 habitantes: 220,40 euros", debe decir: "Por 0.10 para poblaciones entre 5.000 y 25.000 habitantes: 220,40".

MOTIVACIÓN:

Corregir un error.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 2 de la Tasa 8 del apartado Uno del Artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "Por 0.10 para poblaciones de menos de 5.000 y 25.000 habitantes: 514,27 euros", debe decir: " Por 0.10 para poblaciones entre 5000 y 25.000 habitantes: 514,27 ".

MOTIVACIÓN:

Corregir un error.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 1 de la Tasa 9 del apartado DOS del Artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "Por 0.10 para poblaciones de menos de 5.000 y 25.000 habitantes: 220,40 euros", debe decir: "Por 0.10 para poblaciones entre 5000 y 25.000 habitantes: 220,40 ".

MOTIVACIÓN:

Corregir un error.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 13

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 2 de la Tasa 9 del apartado DOS del Artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice "Por 0.10 para poblaciones de menos de 5.000 y 25.000 habitantes: 514,27 euros", debe decir: "Por 0.10 para poblaciones entre 5.000 y 25.000 habitantes: 514,27 ".

MOTIVACIÓN:

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 837

Corregir un error.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 14

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Dos del artículo 8 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"Dos.- Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica el apartado 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

"1. De acuerdo con lo previsto en el 48.1.c) de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente se regirán por lo dispuesto en este artículo".

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: mayor claridad para facilitar el correcto cumplimiento de la norma.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 15

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 5 del apartado Tres del artículo 8 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"5. Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

"De acuerdo con lo previsto en el 49.1.c) de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre se crea la siguiente bonificación autonómica de la cuota tributaria:

1. En los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando este pertenezca a alguno de los colectivos a que se refieren los apartados 3 y 6 del artículo 9 de la presente norma legal y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000 euros, se aplicará una bonificación del 99 por 100 sobre la cuota tributaria obtenida aplicando la tarifa del impuesto.

2. De la misma bonificación se beneficiarán los arrendatarios que pertenezcan a los colectivos señalados en el apartado 3 del artículos 25 de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: corregir una incoherencia técnica de la norma así como ampliar el número de personas

beneficiadas.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 16

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado Cinco del artículo 8 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"Cinco.- Reducciones de la base imponible.

Se modifica el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente forma:

"1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, calculada según lo dispuesto en el apartado anterior, la escala siguiente:"

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: mayor claridad para facilitar el correcto cumplimiento de la norma.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 17

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado Seis del artículo 8 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

"Seis.- Se modifica la Disposición Adicional Única del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

Disposición Adicional única. Acreditación.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

1. Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Igual o superior al 65%, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica: aclarar dudas de interpretación en la aplicación de la norma.

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 839

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 18

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Seis del artículo 10

Donde dice en el Artículo 60. Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional.

"2. Son objetivos de la Oficina de Intermediación Hipotecaria los siguientes:"

Debe decir:

"2. Son objetivos de la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional los siguientes:"

MOTIVACIÓN:

Incluir el nombre completo de la oficina que figura en el proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 19

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto 1 del artículo 14 quedando con el siguiente contenido:

"1.- A partir del 31 de diciembre de 2015, las competencias relativas a servicios sociales previstas en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en tanto no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 20

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 14. Bis),- Asunción por la Comunidad Autónoma de Cantabria de la titularidad de las competencias relativas a Educación.

Las competencias relativas a la Educación previstas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo ejercidas por los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta que las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijen los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán

la titularidad de las mismas, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales.

MOTIVACIÓN:

El Título II del Proyecto de Ley, bajo la rúbrica "Medidas Administrativas" engloba una serie de medidas que afectan a la actuación, gestión y organización de la Administración Autonómica. Concretamente, el Proyecto señala:

"Por último, la determinación del régimen de asunción, por parte de la Comunidad Autónoma, de las competencias previstas en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en las disposiciones transitorias primera y segunda de la misma Ley, afecta a la prestación de diversos servicios públicos en ámbitos especialmente sensibles.

Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los mismos y conseguir una salvaguarda del principio de seguridad jurídica, sobre posibles dudas de la aplicación de las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre en materia de educación, sanidad y servicios sociales, la Comunidad Autónoma de Cantabria pretende clarificar que, conforme establece la misma, la prestación de los servicios, seguirá obligatoriamente siendo prestada por los municipios hasta el momento en que se formalice la correspondiente asunción de competencias por la Comunidad Autónoma en los términos previstos en dicha norma."

Se recoge en la Exposición de Motivos del Proyecto una referencia a cómo se llevará a cabo en un futuro la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Educación, Sanidad y Servicios Sociales pero, a diferencia de lo que sucede respecto a Sanidad y Servicios Sociales, donde se recoge una artículo específico al respecto; en el articulado del Texto, no se refleja en ninguna parte en lo que a las competencias en materia de Educación se refiere. Se presenta esta Enmienda a fin de que se refleje de forma expresa dicha asunción de competencias en lo relativo a Educación.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 21

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se pretende modificar el Artículo 18, relativo a la Modificación del artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y que tiene la siguiente redacción:

"Artículo 26. Especialidad de los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales.

Los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales serán sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal, con las particularidades siguientes:

a) El informe de sostenibilidad ambiental estratégico del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales se someterá a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo IV de dicha Ley y del documento de alcance. Para ello, el promotor presentará ante el órgano ambiental el estudio ambiental estratégico acompañado del borrador de la aprobación inicial del plan.

El órgano ambiental emitirá informe en un plazo máximo de treinta días hábiles y sus determinaciones se incorporarán al informe de sostenibilidad ambiental estratégico, y consecuentemente, a la aprobación inicial del plan que deba someterse a la información pública contemplada en la legislación ambiental estratégica.

b) El trámite de consultas se desarrollará conjuntamente con el de información pública establecido en la legislación urbanística.

c) Concluido el trámite de consultas e información pública, el órgano ambiental elaborará la declaración ambiental estratégica del plan evaluado y la enviará al órgano competente para su aprobación provisional que, antes de proceder a la misma, tendrá en cuenta el estudio ambiental estratégico, las alegaciones formuladas en las consultas y la declaración ambiental estratégica."

TEXTO QUE SE PROPONE:

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 841

"Artículo 26. Especialidad de los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales.

Los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales serán sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal, con las particularidades siguientes:

a) El estudio ambiental estratégico del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales se someterá a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo IV de dicha Ley y del documento de alcance. Para ello, el promotor presentará ante el órgano ambiental el estudio ambiental estratégico acompañado del borrador de la aprobación inicial del plan.

El órgano ambiental emitirá informe en un plazo máximo de treinta días hábiles y sus determinaciones se incorporarán al estudio ambiental estratégico, y consecuentemente, a la aprobación inicial del plan que deba someterse a la información pública contemplada en la legislación ambiental estratégica.

b) El trámite de consultas se desarrollará conjuntamente con el de información pública establecido en la legislación urbanística.

c) Concluido el trámite de consultas e información pública, el órgano ambiental elaborará la declaración ambiental estratégica del plan evaluado y la enviará al órgano competente para su aprobación provisional que, antes de proceder a la misma, tendrá en cuenta el estudio ambiental estratégico, las alegaciones formuladas en las consultas y la declaración ambiental estratégica."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 22

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del artículo 19 relativo a los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

MOTIVACIÓN:

Ha sido informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 23

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se pretende modificar el Artículo 21 relativo a Informes preceptivos, que tiene la siguiente redacción:

Artículo 21.- Informes preceptivos.

1. El órgano ambiental solicitará los informes preceptivos, contemplados en la legislación sectorial del plan o programa que hayan de ser tenidos en cuenta específicamente en la evaluación ambiental. A tal objeto, el órgano promotor, simultáneamente al trámite de información pública y consultas, trasladará copia del documento aprobado para dicha información pública del plan o programa, y de su correspondiente estudio ambiental estratégico al órgano ambiental, quien la remitirá a los órganos y entidades que deba participar en la evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en

la legislación sectorial.

2. Debido a la posible reiteración de la solicitud de los mencionados informes, por parte del promotor y/o del órgano sustantivo, sería suficiente que el informe que se remita al órgano ambiental sea una ratificación y se acompañe de una copia del emitido en primer lugar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21.- Informes preceptivos.

1. El órgano ambiental solicitará los informes preceptivos, contemplados en la legislación sectorial del plan o programa que hayan de ser tenidos en cuenta específicamente en la evaluación ambiental. A tal objeto, el promotor, simultáneamente al trámite de información pública y consultas, trasladará copia del documento aprobado para dicha información pública del plan o programa, y de su correspondiente estudio ambiental estratégico al órgano ambiental, quien la remitirá a los órganos y entidades que deba participar en la evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial.

2. Debido a la posible reiteración de la solicitud de los mencionados informes, por parte del promotor y/o del órgano sustantivo, sería suficiente que el informe que se remita al órgano ambiental sea una ratificación y se acompañe de una copia del emitido en primer lugar.

MOTIVACIÓN:

El concepto "órgano promotor" proviene de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido derogada.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 24

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Tres del artículo 27 del Proyecto de Ley con la siguiente redacción:

Tres.- Se modifican las letras a), e), g), j) k) y o) del artículo 10, que pasan a tener la siguiente redacción:

"a) La dirección, gestión y control de las unidades, de las actividades y del personal del organismo para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería competente en materia de sanidad.

e) Ejecutar, en las materias que resulten su competencia, los acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejero competente en materia de sanidad.

g) Coordinar y gestionar la nómina del personal del Servicio Cántabro de Salud,

j) Ejercer las reclamaciones administrativas necesarias para la defensa de los derechos e intereses del organismo.

k) Elaborar la propuesta de servicios mínimos en caso de huelga y remitirla a la Consejería competente en materia de sanidad para su ulterior tramitación.

o) Las competencias que pudiera delegarle el Consejo de Gobierno y el Consejero competente en materia de sanidad".

MOTIVACIÓN:

Subsanación de dos erratas, incorporando la preposición "en" el apartado e) y la expresión "a la" en el apartado k).

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 843

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 25

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del artículo 19, relativo a la Modificación de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico.

MOTIVACIÓN:

De acuerdo a Informe jurídico.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 26

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"29. Modificación de la Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria

Se modifican los apartados segundo y cuarto del artículo 4 de la Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria:

2. El Consejo de Supervisión estará formado por el Presidente del Instituto de Finanzas de Cantabria, miembros natos y miembros electos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes. Su estatuto se desarrollará, de conformidad con lo establecido en esta Ley, por el Reglamento orgánico.

4. Adicionalmente, a propuesta del Presidente del Instituto de Finanzas de Cantabria, el Gobierno nombrará a vocales electos entre personas independientes, con reconocida experiencia en el área de la economía y las finanzas, respetando la siguiente distribución:

- a) Cada Grupo Parlamentario propondrá un vocal que será aprobado por el Pleno del Parlamento.
- b) Dos vocales de entre los candidatos presentados por las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiéndose presentar un candidato por cada una de ellas.
- c) Un vocal de entre los candidatos presentados por la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Un vocal de entre los candidatos presentados por la Universidad de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Garantizar la representatividad de todos los grupos parlamentarios en el Consejo de Supervisión del Instituto de Finanzas de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 27

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"30. Modificación de la Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria

Se Modifica el artículo 11.2 de la Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.

Artículo 11.2 Excepcionalmente, previo acuerdo de su Consejo Ejecutivo y con la posterior autorización específica del Consejo de Gobierno para cada operación o línea de actuación, el Instituto de Finanzas de Cantabria podrá:

a) Formalizar avales otro tipo de garantías a favor de personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado siempre que su domicilio social, establecimiento permanente o centro de dirección se sitúen, o vayan a situarse, en Cantabria. El Instituto de Finanzas de Cantabria podrá reservarse los beneficios de exclusión, orden, división y plazo respecto a los avales que preste. El aval podrá adoptar cualquiera de las formas previstas por las leyes.

b) Formalizar créditos u otro tipo de operaciones de financiación a favor de personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado siempre que su domicilio social, establecimiento permanente o centro de dirección se sitúen, o vayan a situarse, en Cantabria.

c) Establecer programas o líneas de actuación directa, mediante la concesión de operaciones de financiación y avales, a favor de pequeñas y medianas empresas cuyo domicilio social, establecimiento permanente o centro de dirección se sitúen, o vayan a situarse, en Cantabria. El programa o la línea de actuación establecerá las condiciones a las que se deberán someter las pequeñas y medianas empresas para tener acceso al mismo; la aprobación de cada una de las operaciones de financiación o aval enmarcadas dentro del programa o línea de actuación solamente requerirá la aprobación del Consejo Ejecutivo de ICAF.

MOTIVACIÓN:

Facilitar el acceso a la financiación de las PYMES de Cantabria mediante la concesión de créditos y avales por parte del ICAF, con los límites que establezca el Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 28

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una Disposición Adicional Quinta.- "Compatibilidad personal docente interino a tiempo parcial"

Con objeto de aplicar la modificación introducida por la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al personal docente interino que preste servicios a tiempo parcial en centros públicos de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de alguno de los cuerpos en los que se ordena la función pública docente, de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se determina que las retribuciones complementarias que percibe dicho personal, no incluyen factor de incompatibilidad.

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 845

A este personal se le podrá autorizar la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo a tiempo parcial en centros que tengan suscrito concierto con la Consejería competente en materia de educación, hasta completar la jornada ordinaria.

Lo dispuesto en la presente disposición adicional surtirá efectos para las autorizaciones de compatibilidad solicitadas a partir del inicio del curso escolar 2015/2016 y se entenderá aplicable a los procedimientos en curso.

MOTIVACIÓN:

El Título II del Proyecto de Ley, bajo la rúbrica "Medidas Administrativas" engloba una serie de medidas que afectan a la actuación, gestión y organización de la Administración Autonómica. Del párrafo 5 del Título II en adelante se recoge la Exposición de Motivos de lo que debía ser una Disposición Adicional quinta, sin embargo, la disposición adicional no aparece en el Texto definitivo del Proyecto de Ley, es por esta razón que se plantea vía Enmienda su introducción.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 29

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado al punto 2 de la disposición derogatoria.

TEXTO QUE SE PROPONE

"- La disposición adicional sexta de la Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas."

MOTIVACIÓN:

El Título II del Proyecto de Ley, bajo la rúbrica "Medidas Administrativas" engloba una serie de medidas que afectan a la actuación, gestión y organización de la Administración Autonómica. Del párrafo 5 del Título II en adelante se recoge la Exposición de Motivos de lo que debía ser un apartado de la disposición derogatoria 2 del Texto normativo de dicho Proyecto, sin embargo la disposición derogatoria, no aparece en el Texto definitivo del Proyecto de Ley, es por esta razón que se plantea vía Enmienda su introducción.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 30

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar todas aquellas referencias del proyecto de Ley a:
"Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural"

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación".

MOTIVACIÓN:

Corrección de error material.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 31

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado Siete del artículo 8 del texto de la Ley con el siguiente contenido.

"Siete.- Se modifica al artículo 1 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos pro el Estado, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 1 Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Base liquidable hasta euros	Cuota Integra euros	Renta base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,5
60.000,00	8.992,75	30.000,00	24,5
90.000,00	16.342,75	En adelante	25,5

MOTIVACIÓN:

Reorientar el esfuerzo fiscal apuntado a los colectivos con rentas más alta.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 1. Uno.2, primer párrafo, del apartado 3 del artículo 25

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Se encuentran exentos del pago del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual doméstica aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:"

MOTIVACIÓN:

No se puede seguir hablando de canon de saneamiento, sino de canon de agua residual doméstica.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 847

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO 1. Uno, 2, apartado e), del apartado 3 del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) Perceptores de rentas anuales inferiores al IPREM".

MOTIVACIÓN:

No se debe restringir la exención del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual doméstica a los preceptores del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Por eso se propone añadir el apartado e) que en realidad es el más importante y engloba muchos de los supuestos anteriores.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

ARTICULO 1, Uno.2 último párrafo, del apartado 3 del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el último párrafo del artículo 1.Uno.3.

MOTIVACIÓN:

A las familias más desfavorecidas no se les pueden poner límite estrictos de consumo del agua. Ya pagan el componente variable del canon en función del consumo de agua. Por eso se propone suprimir el último párrafo del artículo 1.Uno.3.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 1 del artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el apartado del artículo I.Dos, relativo al apartado 1 del artículo 28.

MOTIVACIÓN:

No se debe restringir la bonificación o minoración del componente variable del canon de agua residual doméstica, que es lo que se hace con la reforma que se propone.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTICULO 1. Dos, apartado 1.b) del artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el artículo 28, apartado 1.b) de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda con la siguiente redacción:

"b) En atención a la renta del hogar el tipo de gravamen general se minorará en 70 por ciento en los siguientes casos:" (el resto, igual).

MOTIVACIÓN:

No se debe restringir la bonificación o minoración del componente variable del canon de agua residual doméstica, que es lo que se hace con la reforma que se propone, y sí se debe incrementar esta minoración al 70 %.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

Retirada.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTICULO 1. Dos, apartado 2 del artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE.

"2. La aplicación de los tipos de gravamen reducidos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior exige la previa acreditación formal en los términos previstos reglamentariamente, de la documentación justificativa de las circunstancias concurrentes en cada caso; salvo en el caso de aquellas personas físicas que, siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, se encuentren incluidas en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 25.3 de la presente Ley, a las que la aplicación del tipo de gravamen reducido se aplicará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE SUPRESIÓN.

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 3 del artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el último apartado del artículo I.Dos, relativo al apartado 3 del artículo 28.

MOTIVACIÓN:

A las familias más desfavorecidas no se les pueden poner límite estricto de consumo del agua. Ya pagan el componente variable del canon en función del consumo de agua. Por eso se propone suprimir el último apartado del artículo1.Dos, relativo al apartado 3 del artículo 28.

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 849

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. Se aplicará una reducción en la cuota tributaria a aquellos ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que incluyan en sus ordenanzas municipales la bonificación o reducción de la tasa municipal por el suministro de agua potable a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 25.3 de la presente Ley.

La reducción a aplicar en la cuota tributaria será el 50 % del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señalada en el artículo 25.3.

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

Más claro y más sencillo, sin restricciones ni en función del consumo ni en función de otros parámetros que sólo complican la aplicación del precepto. Coordinado con el resto del articulado de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTICULO1.Siete, apartado 3 del artículo 46

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Corresponde a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria la inspección y la recaudación tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de la tasa autonómica de abastecimiento de agua."

MOTIVACIÓN:

También se debe incluir la competencia de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria en período voluntario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 6

Se propone la supresión del punto Cinco del Artículo 6.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone renumeral los puntos del Uno al Cuatro del artículo 8 del Texto del Proyecto de Ley que pasan a numerarse como puntos del Cinco al Ocho respectivamente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto Uno en el artículo 8 del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Uno.- Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1: Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	7.750,00	11,00
20.200,00	1.910,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.160,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.748,75	En adelante	22,50

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto Dos en el artículo 8 del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Dos.- Deducción por Gastos de Enfermedad

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 851

Se modifica el punto 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

7. Deducción por gastos de enfermedad:

a) El contribuyente se podrá deducir un 10% sobre:

Uno. Los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Dos. El importe abonado por la compra de prótesis o material sanitario, tanto para el contribuyente como para las personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, necesarios para el cuidado de las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 200 euros en tributación individual cuando el contribuyente, o personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, tengan una discapacidad y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 200 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

b) El contribuyente se podrá deducir un 5% de las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Esta deducción tendrá un límite anual de 200 euros en tributación individual y 300 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

La base conjunta de ambas deducciones estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto Tres en el artículo 8 del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Tres.- Deducción por adquisición de libros de texto

Se introduce un nuevo punto 8 del artículo 2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

8. Deducción por adquisición de libros de texto

Los contribuyentes podrán deducirse el 100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con los siguientes límites:

a) En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 15.000 euros: 200 euros por descendiente.
- Entre 15.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por descendiente.
- Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por descendiente.

b) En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 10.000 euros 100 euros por descendiente.
- Entre 10.000,01 y 12.000,00 euros 75 euros por descendiente.
- Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros 50 euros por descendiente.

c) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales, el importe máximo de la deducción será de 250 euros por cada descendiente, en el supuesto de declaración conjunta y 150 en declaración individual.

A efectos de la aplicación de esta deducción, solo podrán tenerse en cuenta aquellos descendientes que, a su vez, den derecho al mínimo familiar por descendientes.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 15.000 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

La deducción establecida en el presente punto deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra Administración Pública que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto Cuatro en el artículo 8 del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Cuatro.- Reducciones de la Base Imponible en IsyD

Se modifica el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5 Reducciones de la base imponible

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. a) de la Ley 22/2009, de 19 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 853

Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la base liquidable se determinará aplicando en la base imponible las reducciones establecidas en este artículo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

Retirada.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10

Al punto Dos del artículo 10: Dentro de ese punto, al artículo 6 se incorporan los siguientes puntos:

2. Las causas que motiven la solicitud de autorización administrativa para no ocupar temporalmente una vivienda protegida deben concurrir en la persona que la solicite con posterioridad a la fecha en que se hubiera formalizado el contrato de compraventa o arrendamiento de la vivienda

3.- Las solicitudes para no ocupar temporalmente una vivienda protegida deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de autorización.

4.- No podrá otorgarse una nueva autorización hasta transcurridos tres años desde el fin del plazo máximo de desocupación, incluido el período extraordinario de prórroga.

5.- Por acuerdo del Gobierno podrán establecerse causas extraordinarias que justifiquen la autorización para no ocupar temporalmente la vivienda o períodos distintos a los establecidos en los apartados anteriores. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10

Se vuelve a numerar el punto Dos del artículo 10.

El punto Dos del artículo 6 del proyecto de ley pasa a ser el punto 6

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 10

Se propone la supresión del punto Cuatro del Artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 10

En el punto Seis del artículo 10 del proyecto de ley, se propone la supresión del artículo 57 "Situaciones de emergencia habitacional".

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

Del punto seis del artículo 10, en lo referente al artículo 58. Fondo de Emergencia Habitacional queda redactado como sigue:

1.- La Comunidad Autónoma de Cantabria se dotará de un Fondo de Emergencia Habitacional con cargo a sus Presupuestos Generales con objeto de establecer mecanismos destinados a resolver las situaciones de emergencia habitacional que se pudieran producir en Cantabria.

2.- Mediante Decreto del Gobierno se regularán las situaciones de emergencia habitacional que puedan ser beneficiarias de este Fondo de Emergencia.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 855

Artículo 10

En el punto seis del artículo 10, en concreto, los puntos b) y c) del artículo 59 quedarán redactados como sigue:

- b) La concesión de ayudas para personas, familias o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional en Cantabria.
- c) La promoción, adquisición, gestión y mantenimiento de las viviendas que integren el parque público de viviendas en alquiler.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

Añadir al final del punto 1 del artículo 60 dentro del punto seis del artículo 10 lo siguiente:

... así como a las que se encuentren o se puedan encontrar en situación de emergencia habitacional.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

El Artículo 61 del punto seis del artículo 10 quedará redactado como sigue:

Artículo 61. Ayudas en situación de emergencia habitacional.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá ayudas directas de carácter urgente para personas, familias o unidades de convivencia para paliar situaciones de emergencia habitacional y que cumplirán las siguientes características:

Las bases reguladoras de las ayudas se establecerán mediante Orden aprobada por el Consejero competente en materia de vivienda

Se concederán de forma directa

El procedimiento para su concesión será el de tramitación de urgencia

Las bases reguladoras podrán exceptuar a los beneficiarios del cumplimiento de las letras b), e), g) y h) del apartado segundo del artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 18 del proyecto de Ley modifica el art. 26 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. En el apartado a), donde dice:

a) El informe de sostenibilidad ambiental estratégico del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales se someterá a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo IV de dicha Ley y del documento de alcance. Para ello, el promotor presentará ante el órgano ambiental el estudio ambiental estratégico acompañado del borrador de la aprobación inicial del plan.

El órgano ambiental emitirá informe en un plazo máximo de treinta días hábiles y sus determinaciones se incorporarán al informe de sostenibilidad ambiental estratégico, y consecuentemente, a la aprobación inicial del plan que deba someterse a la información pública contemplada en la legislación ambiental estratégica.

Debe decir:

a) El estudio ambiental estratégico del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales se someterá a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo IV de dicha Ley y del documento de alcance. Para ello, el promotor presentará ante el órgano ambiental el estudio ambiental estratégico acompañado del borrador de la aprobación inicial del plan.

El órgano ambiental emitirá informe en un plazo máximo de treinta días hábiles y sus determinaciones se incorporarán al estudio ambiental estratégico que deberá someterse a información pública juntamente con el plan.

MOTIVACIÓN:

El texto que se propone continúa aludiendo al informe de sostenibilidad ambiental estratégico, siendo así que tras la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ese documento se denomina estudio ambiental estratégico.

Se aprovecha también para proponer una redacción menos confusa en el párrafo 2º.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 19 del proyecto de Ley relaciona los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Donde dice:

Artículo 19.- Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica

Debe decir:

Artículo 19.- Modificación del anexo B de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El anexo B de la ley 17/2006 queda redactado como sigue:

MOTIVACIÓN:

Con el art. 19 del proyecto de ley se está modificando el contenido del anexo B de la Ley 17/2006, y un mínimo

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 857

principio de seguridad jurídica exige explicitarlo, a fin de evitar confusiones e interesadas Interpretaciones que redundan en perjuicio del aplicador jurídico. De otra manera, se planteará el innecesario debate de si ha de interpretarse el anexo B de la Ley 17/2006, no derogado, conjuntamente con el nuevo art. 19 de la Ley de Medidas.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 19 del proyecto de Ley relaciona los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Donde dice:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Planes Generales de Ordenación Urbana.
Plan General de Ordenación Urbana de los pequeños municipios.
Planes Parciales.
Planes Especiales.
Proyecto Singular de Interés Regional.
Planes supramunicipales.

Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013.

Los planes incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Modificaciones puntuales de Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos Singulares Interés Regional.

Delimitación gráfica de suelo urbano.

Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Debe decir:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

- a) Plan Regional de Ordenación del Territorio
- b) Plan de Ordenación del Litoral
- c) Normas Urbanísticas Regionales
- d) Proyectos Singulares de Interés Regional.
- e) Planes supramunicipales.
- f) Planes Generales de Ordenación Urbana.
- g) Planes Generales de Ordenación Urbana de los pequeños municipios.
- h) Planes Parciales.
- i) Planes Especiales regulados en la legislación territorial y urbanística.
- j) Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que requieran una evaluación por afectar a espacios Red

Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007\ de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

k) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013.

I) Los planes incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Modificaciones puntuales de los instrumentos recogidos en las letras a) a i) del apartado anterior.

b) Delimitaciones gráficas de suelo urbano.

c) Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

d) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Deben incluirse todos los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que legalmente cumplan los requisitos que, según la legislación estatal, hayan de ser objeto de evaluación ambiental estratégica, no sólo los que se citan, y es por eso que han de incluirse: el PROT, el POL y las NUR.

Además, ha de precisarse que, cuando se trata de planes especiales, sólo han de someterse a evaluación ambiental los que cumplan los requisitos del art. 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, es decir, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Sin embargo, existen planes especiales que no necesariamente cumplen esos requisitos, como los planes especiales en materia de patrimonio cultural, que se limitan a establecer condiciones de edificación o regular aspectos estéticos y que no merecen someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria sino, a lo sumo, a la simplificada. A fin de evitar sobrecargar innecesariamente la tramitación de esos instrumentos, resulta oportuno excluirlos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Para una mayor facilidad para el aplicador jurídico, han de identificarse por letras los distintos supuestos.

En el texto propuesto se coordinan los singulares y los plurales, que se utilizaban indiscriminadamente en el texto propuesto (ejemplos hay en todo el texto, pero por destacar uno, primero se alude a los planes generales de ordenación urbana y luego al plan general de pequeños municipios, por ejemplo).

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 20 del proyecto de Ley regula los plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Donde dice:

Artículo 20.- Plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Debe decir:

Art. 20. Modificación de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se añade un nuevo art. 25. bis a la del siguiente tenor:

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 859

Artículo 25.bis.- Plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria

MOTIVACIÓN:

Con el art. 20 del proyecto de ley se están incorporando ciertas precisiones en relación con el plazo del procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. El principio de seguridad jurídica y una correcta técnica legislativa exige incluir esta regulación en la Ley que disciplina la evaluación ambiental, a fin de evitar la dispersión normativa. Teniendo en cuenta que se está modificando el plazo establecido supletoriamente por la legislación del Estado para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas, resulta más correcto incluirlo en la norma que regula esta evaluación ambiental.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 20 del proyecto de Ley regula los plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Donde dice:

El plazo máximo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, con excepción de los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales, que será de dieciséis meses.

Debe decir:

El plazo máximo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

MOTIVACIÓN:

Se suprime la excepción de 16 meses previsto para los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales, porque lo que ha de tenderse es a reducir los plazos e intentar cumplirlos, y no ampliarlos, pues de otra forma se alarga la tramitación de los planeamientos, retomando la situación de parálisis que se había superado en la anterior legislatura.

Además, el añadir el plazo de un mes tiene escasa virtualidad, y tampoco queda claro si ese plazo es para los planes generales y supramunicipales pero no para los planes generales de pequeño municipio, ni para el PROT o las NUR, habida cuenta de que, con la sistemática del proyecto de ley en la redacción propuesta en el art. 19, se trata de instrumentos distintos.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

El art. 21 del proyecto regula los informes preceptivos. Debe suprimirse.

MOTIVACIÓN:

Esa regulación debe suprimirse porque sólo genera confusión, y está, implícitamente derogando las normas de la legislación sectorial que establecen qué órgano solicita el informe, lo que puede tacharse de inconstitucional.

Parte de una confusión de base: qué órgano impulsa el procedimiento sustantivo, y cuál es el que ha de encargarse de la evaluación ambiental estratégica, que son dos órganos distintos, que acometen funciones distintas, pero que con la regulación que se propone, se confunden sus funciones.

Con la regulación que se propone, se confunde la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental con la tramitación del procedimiento sustantivo para aprobar el plan o programa de que se trate. En este sentido, en la sustanciación del procedimiento ambiental se da comunicación a las distintas Administraciones públicas que tienen competencias específicas en materia de población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo, para que se pronuncien sobre los aspectos de su competencia que se recogen en el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico, a fin de proporcionar al promotor y al órgano ambiental elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Posteriormente, se les volverá a someter a consulta el estudio ambiental estratégico junto con el documento aprobado inicialmente, por plazo de 45 días. Todos estos trámites están dirigidos a proporcionar la información más fiables sobre los aspectos ambientales del plan o programa, y si han sido correctamente reflejados o no en la documentación ambiental y adecuadamente tratados en el plan o programa aprobado inicialmente.

Pues bien, todos estos trámites no deben confundirse con los informes que se solicitan de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a la tramitación y aprobación del planeamiento de que se trate, pues estos segundos tienen carácter preceptivo y, normalmente, vinculante: han de solicitarse y emitirse, y en caso de no emitirse en plazo, la ley anuda un determinado sentido a esa inactividad, normalmente desfavorable (por ejemplo, en materia de aguas). Sin embargo, las consultas ambientales reguladas en la Ley 21/2013 son preceptivas, pero pueden no emitirse por el órgano consultado y eso no implica que haya de paralizarse el procedimiento hasta obtener ese preceptivo pronunciamiento, sino que se permite continuar el procedimiento ambiental.

Además, en rigor la consulta regulada en la legislación ambiental tiene un objeto distinto que la recogida en la legislación sectorial: aquella se pronuncia sobre aspectos ambientales; ésta, sobre si el plan o programa recoge entre sus determinaciones sustantivas lo regulado en la legislación sectorial que disciplina la materia (costas, aguas, patrimonio). En ocasiones el límite puede ser difuso, pero no resulta lícito confundirlo, ni prescindir de ese límite.

Sin embargo, con la redacción que se propone, se confunden ambos trámites, el ambiental y el sustantivo.

Al propio tiempo, se propicia que sean dos órganos los que soliciten a otro órgano administrativo un mismo informe, de tal forma que el órgano sustantivo pierde el control de la tramitación, porque a él no le llegarán los informes pedidos por el órgano ambiental. Además, se obliga a que el órgano que ha de emitir el informe y que ya lo emitió a solicitud del órgano promotor, lo vuelva a emitir, con la confusión que eso genera en el actuar administrativo.

En definitiva, se trata de un precepto que no aporta sino confusión en la tramitación.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 22 del proyecto regula la publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

Donde dice:

Artículo 22.- Publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

Debe decir:

Art. 22. Modificación de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se añade un nuevo art. 25. bis a la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, del siguiente tenor:

Artículo 25.bis. Publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

(El resto del contenido igual al del artículo 22 del proyecto de ley.)"

MOTIVACIÓN:

Con el art. 22 del proyecto de ley se están incorporando ciertas precisiones en relación con la publicidad de la

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 46

27 de noviembre de 2015

Página 861

declaración ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. El principio de seguridad jurídica y una correcta técnica legislativa exige incluir esta regulación en la Ley que disciplina la evaluación ambiental, a fin de evitar la dispersión normativa. Teniendo en cuenta que se está modificando el plazo establecido supletoriamente por la legislación del Estado para la publicidad del plan o programa aprobado y del extracto comprensivo de ciertos extremos de la evaluación ambiental, resulta más correcto incluirlo en la norma que regula esta evaluación ambiental.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 22 del proyecto regula la publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

Donde dice:

2. El plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano sustantivo remita para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la documentación enunciada en dicho precepto será de diez días hábiles desde la adopción o aprobación de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Debe decir:

2. El plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano sustantivo remita para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la documentación enunciada en dicho precepto será de diez días hábiles desde la adopción o aprobación de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Cuando en la normativa sectorial de aplicación se prevea la posibilidad de que el órgano sustantivo pueda aprobar un instrumento de planeamiento difiriendo la publicación a que el órgano proponente remita un texto con las correcciones que se le indiquen, el plazo establecido en el párrafo anterior comenzará a contar desde que el órgano proponente remita el texto corregido.

MOTIVACIÓN:

La inclusión de un párrafo 2º en el art. 22 es necesaria para dar adecuada solución a los supuestos en los que, como ocurre en el ámbito urbanístico, el órgano sustantivo encargado de la aprobación, como suele ser la CROTU, puede aprobar el plan pero difiriendo la publicación a que el Ayuntamiento remita el texto con las correcciones de índole menor que razones de legalidad o intereses supramunicipales exigen introducir. Así lo contempla el art. 71.2, párrafo 2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y es práctica común en el ámbito urbanístico. En rigor, el plan estará aprobado pero no podrá procederse a la publicación contemplada en el artículo del proyecto porque el Ayuntamiento aún no habrá mandado el documento ya corregido, que habrá de pasar por la aprobación del Pleno municipal. Para esos casos es preciso recoger la salvedad incluida en el párrafo 2º que se propone incluir.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

El art. 23 del proyecto regula las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Debe suprimirse.

MOTIVACIÓN:

Aunque nada se dice, la regulación que se propone supone la derogación del art. 25.b) de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Ese precepto se incluyó en la Ley 17/2006 por la Ley 7/2014, 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y ha sido de constante aplicación en la práctica administrativa.

Con la regulación que se propone se amplían de forma innecesaria los plazos de 10 a 20 días, siendo así que, con carácter general, cuando se trata de evaluación ambiental estratégica simplificada, el plazo de 10 días se antoja suficiente. Es más, la regulación vigente abre la posibilidad a que el órgano ambiental, si lo estima conveniente y atendiendo a la documentación presentada por el promotor, pueda ampliar el plazo a un mes. De esta forma, la norma vigente ofrece, dentro de las posibilidades de la legislación básica, un marco en el que caben todas las posibilidades, desde los 10 días establecidos con carácter general, hasta el mes para los casos más complejos. De la forma que se propone, se acude a un reduccionismo inútil, ampliando el plazo de forma innecesaria al doble del vigente y eliminando la posibilidad de que el órgano ambiental pueda ampliarlo si lo estima oportuno.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 24 del proyecto regula la publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

Donde dice:

Artículo 24.- Publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

Debe decir:

Art. 24. Modificación de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se añade un nuevo art. 25.ter a la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, del siguiente tenor:

Artículo 25.ter. Publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

MOTIVACIÓN:

Con el art. 24 del proyecto de ley se están incorporando ciertas precisiones en relación con la publicidad del informe ambiental estratégico en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. El principio de seguridad jurídica y una correcta técnica legislativa exige incluir esta regulación en la Ley que disciplina la evaluación ambiental, a fin de evitar la dispersión normativa. Teniendo en cuenta que se está modificando el plazo establecido supletoriamente por la legislación del Estado para la publicidad del informe ambiental estratégico, resulta más correcto incluirlo en la norma que regula esta evaluación ambiental.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Congelación de tasas para el ejercicio 2016

El importe de las tasas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá, en el año 2016, la misma cuantía que en el año 2015, sin que pueda experimentar subida alguna.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.